

Nº de Orden: DU 179/2020

RECIBIDO: 01-09-2020

Expte Nº 218/2020

VENCIMIENTO: 08-09-2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 31 días del mes de agosto del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 218/2020, de autoría de la **Diputada Provincial Verónica Mercado** y caratulado: **“INSTITÚYASE ‘LA SEMANA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO DEL 18 AL 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EN TODO EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA’**.....

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **Ley**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase "La Semana Provincial de Lucha Contra la Violencia por Razones de Género" del 18 al 25 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, en conjunto con los municipios, debe desarrollar durante la semana establecida en el artículo 1º, acciones públicas destinadas a visibilizar la problemática de la violencia por razones de género, en procura de su identificación, prevención y erradicación.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe diseñar e implementar acciones de difusión sobre la problemática de la violencia por razones de género las que deben incluir:

- a) espacios publicitarios, programas especiales y espacios dentro de programas periodísticos y de interés general, en los medios de comunicación televisivos, radiofónicos y gráficos, públicos y privados, y en las redes sociales;
- b) conversatorios, entrevistas, conferencias, jornadas y talleres con especialistas, activistas, dirigentes y militantes de organizaciones sociales, personas afectadas y funcionarios con competencia en la materia, en espacios públicos, centros culturales, teatros, clubes deportivos o establecimientos

educativos de todos los niveles, que de no ser posible en espacio físico harán uso de sus plataformas virtuales para difusión de la temática;

c) confección y distribución de manuales, literatura especializada y folletería y colocación de cartelera alusiva en la vía pública;

d) confección y distribución de la simbología que identifica a la lucha contra la violencia por razones de género;

e) realización de actos públicos y acciones de difusión en espectáculos de asistencia masiva cuya realización coincida con la "La Semana Provincial de Lucha Contra la Violencia por Razones de Género";

f) organización de espectáculos, y exposiciones artísticas relacionados con la problemática de la violencia por razones de género;

g) las acciones que considere adecuada al cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTICULO 4º.- Los establecimientos educativos de gestión pública y privada de todos los niveles de enseñanza deben implementar cursos de formación para docentes y alumnos sobre la identificación, prevención y erradicación de la violencia por razones de género. La autoridad de aplicación debe establecer los contenidos curriculares de la formación anual.

ARTICULO 5º.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las entidades Autárquicas del Poder Ejecutivo y las Empresas del Estado deben desarrollar, con la participación de las organizaciones gremiales correspondientes, programas de concientización y formación sobre violencia por razones de género especialmente diseñados para desarrollar en "La Semana Provincial de Lucha Contra la Violencia por Razones de Género", destinados a los funcionarios y al personal de los tres poderes.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe promover que las empresas e instituciones del sector privado, las asociaciones civiles y las cooperativas, con la participación de las organizaciones gremiales correspondientes, se sumen a "La Semana Provincial de Lucha Contra la Violencia por Razones de Género" mediante cursos de concientización y formación para sus miembros y personal, o de las acciones que se consideren pertinentes a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser imputados en el Presupuesto Provincial Anual.

ARTICULO 10.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial **Tiago Puente.-**

FIRMANTES: Dip. Tiago Puente – Dip. Natalia Saseta – Dip. Juan José Denett – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Adriana Diaz – Dip. Marina Andrada

m.c.
a.a.
c.b.